Al Despacho de la señora Juez, hoy 10 de octubre de 2022

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
No. 2021-0537-00

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Los anteriores documentos aportados por el apoderado del demandante señor OSCAR LEONARDO MARTINEZ SALAZAR, referidos a actuaciones tendientes a lograr la notificación al vinculado en investigación de paternidad señor SANTIAGO ANDRES RANGEL TOLE se ordena incorporarlos al proceso, notificación que no se pudo realizar ya que según la constancia expedida por la empresa de correos TEMPO EXPRESS. S.S. "*La persona a notificar no reside en la dirección aportada*".

En vista de lo anterior y consultada la página del Sistema General de Seguridad Social en Salud "ADRES", el señor SANTIAGO ANDRES RANGEL TOLE si figura en el sistema conforme al reporte arrimado al proceso. En consecuencia, se ordena solicitar a la EPS SURAMERICANA de Bogotá, con el fin de que CERTIFIQUEN cuál es la dirección electrónica o física de residencia o lugar de trabajo que aparece allí registrada el demandado. Líbrese el oficio correspondiente.

En escrito de demanda se informó correo electrónico tata.tis@hotmail.com como lugar electrónico para surtir la notificación de la parte demandada, a la cual enviada notificación el 10-02-2022 y se tuvo notificada conforme auto del 17 de marzo hogaño.

Advierte el Despacho que dicha notificación no podrá tenerse como válida por cuanto el aporte de la dirección electrónica referida no cumple con el lleno de requisitos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 -antes artículo 8 del Decreto 806 de 2020- por cuanto solo se afirmó bajo la gravedad del juramento que se entendió prestado con la petición que la dicha dirección correspondía a la utilizada por la persona a notificar, mas no se informó la forma en que se obtuvo y no se allegaron evidencias.

Posteriormente, en escrito de reforma a la demanda se informó como dirección electrónica de la demandada tata.tiss123@gmail.com y la dirección física Apartamento 101 de la Unidad Residencial Rondita ubicado en la calle 8 No. 10-60 de Floridablanca. Dirección electrónica que tampoco se acreditó que correspondía a la utilizada por la persona a notificar, la forma en que se obtuvo, ni se allegaron evidencias.

Por lo anterior, en ejercicio del control de legalidad, a fin de garantizar el debido proceso y evitar futuras nulidades, se hace necesario dejar sin efecto el auto del pasado 17 de marzo que dispuso tener notificada a la señora NICOLL TATIANA JEREZ RANGEL como representante legal de las menores que integran la parte pasiva. En su lugar se ordena surtir la notificación en comento a la dirección física informada en el texto de reforma de la demanda y en la forma dispuesta en el artículo 291 de CGP.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

Firmado Por:
Elvira Rodriguez Gualteros
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cfa6e67a89f5fb011159dd8155f8d8fbd5b7fcfe68d7185a9429f44c8a649d9**
Documento generado en 10/10/2022 03:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica